

Régimen de Licencias Anuales

Res. Consejo Superior

C.S. N° 118/1998

SANTA FE, 2 de mayo de 1998.

VISTAS estas actuaciones vinculadas con la concesión de licencias anuales por vacaciones correspondientes a los agentes no docentes de la Universidad y

CONSIDERANDO

Que el decreto 3413/79 determina el otorgamiento y goce de la licencia anual ordinaria, la que se acordará por año vencido. Solo excepcionalmente dicha licencia podrá ser transferida al año siguiente "...no pudiendo aplazarse por más de un año..." (Art. 9º inc. "c");

Que por distintas razones de servicio invocadas por las autoridades de las Facultades, Institutos y del Rectorado, el personal no docente ha acumulado licencias a lo largo de los años;

Que la Universidad, en su calidad de empleadora, debe hacer gozar las licencias por vacaciones a sus agentes. El incumplimiento de tal obligación acarrea graves problemas financieros a la institución, ya que al momento de jubilarse o renunciar los mismos, deben percibir los emolumentos correspondientes al rubro mencionado;

Que a los efectos de regularizar el actual cuadro de situación se estima conveniente disponer normas claras sobre el particular;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo informado y aconsejado por la titular de la Subdirección de Personal y al Secretaría de Coordinación Universitaria, así como también lo prescripto por el art. 16 – inc. i) del Estatuto y al Comisión de Interpretación y Reglamentos,

EL H. CONSEJO SUPERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Las Direcciones de las distintas dependencias deberán disponer los turnos de licencia por vacaciones de acuerdo con las necesidades del servicio, debiendo solicitar autorización superior en casos en que sea necesario postergar las respectivas franquicias para el próximo ejercicio;

ARTÍCULO 2º.- La Dirección de Personal y Haberes y/o los Servicios del Personal descentralizados serán los responsables en sus respectivos ámbitos de informar respecto del personal que éste próximo a jubilarse, sobre las licencias anuales por vacaciones pendientes, con el objeto de que puedan gozar del beneficio oportunamente.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que las excepciones por razones de servicio de extrema necesidad, serán autorizados por el señor Rector, a petición de los señores Decanos o Directores de Institutos.

ARTÍCULO 4º.- Otorgar plazo hasta el 31 de Julio de 1999, para que todos los agentes no docentes de la Universidad sin excepción, agoten las licencias anuales por vacaciones que tienen pendiente de usufructo.

ARTÍCULO 5º.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a Prensa y Difusión y a la Secretaría de Coordinación Universitaria y pase a la Dirección General de Personal y Haberes a sus efectos.

RESOLUCIÓN “C.S.” nº 118